

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, AVÍCOLA JOCEF S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

DE "EL ICAMEX"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

I.2. Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.3 Que su Director General, el Ingeniero Pedro Mijares Oviedo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de colaboración con lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que fue publicado en Gaceta del Gobierno, el 27 de octubre del 2004, número ochenta y cuatro; así como el Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005 número veintiuno.

I.4. Que el H. Consejo Directivo en su 138 sesión ordinaria, del día 5 de septiembre del 2013, autorizo al Director General, celebra convenio de colaboración con el C. Efraín González Gómez, a través del acuerdo ICA138010.

1.5. Que es propietario de un bien inmueble denominado centro de investigación y trasferencia de tecnología "Rancho Tiacaque", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jilotepec km 13+000, en el Municipio de Jocotitlan, tal y como lo acredita con la escritura 1,245, inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 296, volumen 35 de fecha 14 de abril de 1998.

I.6. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

De "EL PRODUCTOR"

II.1. De nacionalidad mexicana, constituida en fecha 6 de diciembre del año 2012, tal y como lo acredita con la escritura número 22,295, volumen 555, otorgada ante Notario Público número 110, Licenciado Carlos Francisco Castro Suarez, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con folio 1769*21, en fecha 22 de Marzo de 2013, con Registro Federal de contribuyente AJO121206IE0.

II.2. Que su representante es el C. Efraín González Gómez, tal y como consta la escritura número 22,295, volumen 555, otorgada ante Notario Público número 110, Licenciado Carlos Francisco Castro Suarez, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con folio 1769*21, en fecha 22 de Marzo de 2013, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto federal Electoral con folio número 2340028580888.

II.3. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asimismo, conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de este instrumento jurídico y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.4. Que señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado Azalea 22 sin número, Colonia Javier Barrios, en el Municipio de Jilotepec, Estado de México

II.5. Que conoce la capacidad, solvencia y la experiencia que tiene el ICAMEX y es su

deseo realizar el presente convenio.

De "LAS PARTES"

ÚNICO: conformes las partes con las anteriores declaraciones, se someten a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objetivo general del presente convenio es incentivar la producción de aves de traspatio, destinados para los paquetes productivos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a través de la coordinación entre "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR".

SEGUNDA. "EL ICAMEX" aportara cuatro bodegas y una instalación administrativa, ubicadas en el bien inmueble descrito en la declaración 1.4 del presente convenio, las cuales tendrán un único acceso; así como el servicio de agua y luz, para el desarrollo de las actividades de producción objeto del presente convenio, "EL PRODUCTOR" pagara las cuotas correspondientes de los servicios antes mencionados.

TERCERA. "EL PRODUCTOR" aportara todos los insumos necesarios para el desarrollo de la producción de aves de traspatio, así mismo mantendrá la infraestructura necesaria para la adecuada producción.

CUARTA. "EL PRODUCTOR" se obliga a destinar el inmueble materia de este convenio, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula primera, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al pactado y restituir el inmueble materia del presente al finalizar el plazo pactado por "LAS PARTES".

QUINTA. "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR" acuerdan que la producción se destinara exclusivamente a los paquetes productivos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, así mismo que al finalizar el ciclo de producción se otorgara a "EL ICAMEX" la gallinaza obtenida.

SEXTA. "EL ICAMEX" señala como responsable del seguimiento al *ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA*.

SÉPTIMA. En caso de pérdida total de la producción objeto del presente convenio, por causas no imputables a las partes, reconocen mutuamente el riesgo en el que incurren, por tal motivo serán responsables cada una de las partes en sus pérdidas, sin exigir o reclamar la recuperación de las aportaciones realizadas

NOVENA. "EL PRODUCTOR" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de ninguna persona física o moral.

DECIMA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA PRIMERA. Serán causas de rescisión del presente convenio, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este instrumento jurídico.

DECIMA SEGUNDA. La vigencia del presente convenio será por un año, la cual entrara en vigor a partir del día de su firma, concluyendo el 1 de Agosto del 2015, pudiendo ser prorrogable mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se celebra de común acuerdo, bajo las declaraciones y cláusulas descritas, así mismo se acepta que es un convenio de colaboración y que su única razón radica en apoyar los programas de generación, difusión, transferencia de tecnología y fomento a la producción; por lo que no concurre en el error, dolo, violencia, lesión u otro vicio que pudiera invalidar total o parcialmente este convenio.

DECIMA CUARTA. En caso de suscitarse conflictos y controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido y

alcance legal, lo firman al margen de conformidad, para la debida constancia, el día Nueve del mes de Octubre del Dos Mil Catorce en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Por "EL ICAMEX"

Por "EL PRODUCTOR"



ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL



EFRAÍN GONZÁLEZ GÓMEZ
ADMINISTRADOR

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

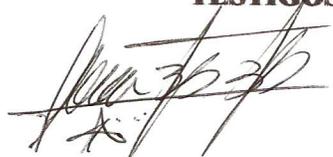


ING. RAMÓN SURÁ LÓPEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ICAMEX



ING. ARTURO MALDONADO
ESTRADA
INVESTIGADOR

TESTIGOS



ARQ. MIRIAM REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
APODERADA DE AVÍCOLA JOCEF S.A. DE C.V.